



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

3340

(0 DIC 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MACANAL" RNSC 175-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

4

340

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MACANAL" RNSC 175-18

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico con radicado No. 20184600099012 del 09/11/2018 (fls. 2), la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare – CORNARE-, remitió la documentación presentada por los señores NICOLAS ANDRÉS DUQUE AGUILAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.664.428, y CARLOS ALBERTO DUQUE BECERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.112.637, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MACANAL", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-4014, que cuenta con una extensión de 252,613 Ha¹, ubicado en la vereda Macanal, del municipio de San Carlos, en el departamento de Antioquia, conforme con información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 03 de noviembre del 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (fls. 6-7).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

La actual solicitud se eleva por los señores NICOLAS ANDRÉS DUQUE AGUILAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.664.428, y CARLOS ALBERTO DUQUE BECERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.112.637, en calidad de propietarios del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-4014, según consta en el formulario de solicitud de registro suscrito por los peticionarios (fl 4).

Que respecto a la titularidad del derecho real de dominio del predio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-4014, según el certificado de tradición aportado en la solicitud, se evidenciaron las siguientes anotaciones:

"ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-05-2013 Radicación: 2013-5148

Doc: ESCRITURA 1812 del 2013-05-08 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.353.725

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 62.5% PROINDIVISO-ADICIONAL HIJUELA UNICA (ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE GALLO BRAULIO CC 550421

A: DUQUE BECERRA CARLOS ALBERTO CC 70112637 X"

¹ Conforme con información contenida en Certificado Plano Catastral de Antioquia (fl. 26).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MACANAL" RNSC 175-18

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-02-2014 Radicación: 2014-2167

Doc: ESCRITURA 5676 del 2013-12-19 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$2.431.120

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 34.9%, HIJUELA UNICA NRAL.1 (ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE ALVAREZ FRANCISCO JAVIER CC 8211614

A: DUQUE AGUILAR NICOLAS ANDRES CC 71644428 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-07-2017 Radicación: 2017-6287

Doc: SENTENCIA 32 del 2017-01-26 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO DE FLIA. DE ORALIDAD de MEDELLIN VALOR ACTO: \$211.000

ESPECIFICACION: 0115 ADJUDICACION SUCESION PARTICION ADICIONAL 2.6%. HIJUELA UNICA, NRAL.2 (ADJUDICACION SUCESION PARTICION ADICIONAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE ALVAREZ ANTONIO JESUS CC 530154

A: OSPINA VILLA MARIA BETTY C.C. 21345485 X"

Que conforme con las anteriores anotaciones, se tiene que los actuales titulares del derecho real de dominio en común del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-4014, son los señores CARLOS ALBERTO DUQUE BECERRA, con un coeficiente de copropiedad del 62,5 %, NICOLAS ANDRÉS DUQUE AGUILAR con un coeficiente de copropiedad del 34,9 % y la señora MARIA BETTY OSPINA VILLA con un coeficiente de copropiedad del 2,6 %.

En ese orden de ideas, y para efectos de continuar el trámite de registro se requiere que en cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 7º del artículo 2.2.2.1.17.6. del Decreto 1076 de 2015, se requiere al solicitante allegar:

1. Formulario de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil, suscrito por la señora MARIA BETTY OSPINA VILLA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.345.485, donde en su calidad de copropietaria del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-4014, manifieste la voluntad de registrar el referido inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante esta autoridad ambiental. O en su defecto, allegar poder de representación debidamente otorgado con presentación personal.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por los señores NICOLAS ANDRÉS DUQUE AGUILAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.664.428, y CARLOS ALBERTO DUQUE BECERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.112.637, indicaron que el área propuesta para registro del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-4014 como

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MACANAL" RNSC 175-18

reserva natural de la sociedad civil "MACANAL", será una extensión de doscientas cincuenta y dos hectáreas (525 Ha m²) (fl. 6).

Así mismo, la solicitud cuenta con reseña descriptiva y mapa de zonificación, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente (fls. 11-27).

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015², el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MACANAL" RNSC 175-18

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MACANAL**" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-4014, que cuenta con una extensión de 252,613 Ha³, de las cuales se solicita el registro de una extensión de doscientas cimiento y dos hectáreas (252 Ha), ubicado en la vereda Macanal, del municipio de San Carlos, en el departamento de Antioquia, solicitado por los señores **NICOLAS ANDRÉS DUQUE AGUILAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.664.428, y **CARLOS ALBERTO DUQUE BECERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.112.637, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **NICOLAS ANDRÉS DUQUE AGUILAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.664.428, y **CARLOS ALBERTO DUQUE BECERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.112.637, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Formulario de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil, suscrito por la señora **MARIA BETTY OSPINA VILLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.345.485, donde en su calidad de copropietaria del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-4014, manifieste la voluntad de registrar el referido inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante esta autoridad ambiental. O en su defecto, allegar poder de representación debidamente otorgado con presentación personal.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Carlos** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare -CORNARE-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, solicitar a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare -CORNARE-**, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores **NICOLAS ANDRÉS DUQUE AGUILAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.664.428, y **CARLOS ALBERTO DUQUE BECERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.112.637, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

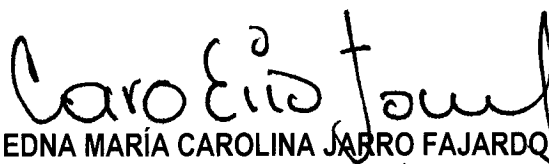
³ Conforme con información contenida en Certificado Plano Catastral de Antioquia (fl. 26).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MACANAL" RNSC 175-18

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 175-18 Macanal